

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 NOV. 1995



VISTO: La Ley Provincial 256; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la mencionada ley establece un plazo máximo de 15 días para proceder a su reglamentación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial 256 que como Anexo I forma parte del presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2107/95



Guillermo M. Dell'oro
GUILLERMO M. DELL'ORO
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia
Asesor Ministro de Salud
y Acción Social

Jose Arturo Estabillo
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



ANEXO I DECRETO N° 2107/95

ARTICULO 1° .- Sólo podrán percibir los haberes de las Pensiones Graciables, sus titulares o apoderados debidamente acreditados ante la Subsecretaría de Acción Social del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.

El trámite y otorgamiento del poder requerido conforme lo establecido precedentemente será gratuito y deberá ser realizado en forma personal por el titular del beneficio.

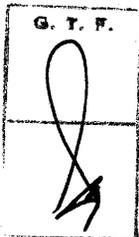
Todos aquéllos titulares del beneficio que hubieren otorgado poder deberán presentar certificado de supervivencia y de domicilio entre el día uno (1) y el veinte (20) de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año. La no presentación en tiempo y forma de los certificados requeridos, importará la suspensión automática del pago de los haberes del beneficio.

El pago será reanudado, a partir del mes siguiente a aquél en que se hubieren presentado los certificados requeridos, siempre que dicha presentación se hubiere efectuado antes del día veinte (20). Los presentados con posterioridad se entenderá como ingresados al mes siguiente.

ARTICULO 2° .- La Subsecretaría de Acción Social realizará un seguimiento periódico a fin de constatar que los titulares de las Pensiones Graciables continúen residiendo dentro del ámbito geográfico provincial.

Asimismo, dispondrá la realización de informes socio-ambientales-económicos periódicos de cada titular de Pensión Graciable y de su grupo familiar conviviente y no conviviente, a los efectos de determinar si se mantienen los requisitos y condiciones que se tuvieron en consideración para el otorgamiento del beneficio.

Detectado que el titular de la Pensión Graciable no reside en la Provincia o que no mantiene los requisitos y condiciones tenidas en consideración para el otorgamiento del beneficio, deberá elevarse en forma inmediata el pertinente informe a fin de suspender en forma automática el pago del mismo, mediante el



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2107/95



dictado de la pertinente resolución. El interesado podrá interponer los recursos administrativos previstos en la Ley 141.

El seguimiento y realización de los informes requeridos por el presente será efectuado por las áreas competentes de la Subsecretaría de Acción Social, estando facultada para requerir los informes y antecedentes necesarios a reparticiones públicas y privadas

ARTICULO 3°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 4°.- Sólo podrán otorgarse excepciones a la obligación de residir en el territorio de la Provincia en aquéllos casos en que el titular del beneficio sea derivado fuera de dicho ámbito geográfico por razones de salud debidamente justificadas por la autoridad de aplicación y por un período de treinta (30) días.

En estos supuestos, el titular deberá dejar un apoderado para que perciba los haberes de la Pensión Graciable.

Para que sea procedente otorgar una prórroga a la excepción, la autoridad de aplicación deberá efectuar un seguimiento continuo del caso, debiendo elevar informes mensuales y requerir las constancias y certificados médicos que avalen la petición.



Guillermo M. Dell'oro
GUILLERMO M. DELL'ORO
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

A/C Ministerio de Salud
y Acción Social

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR